Doctor
ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez Promiscuo Municipal
Cotorra- Córdoba

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S
Demandado: GEOMIR WALTER GALVIS NEGRETE Y HORACIO MIGUEL GALVIS JULIO
Radicado: 233004089001-**2020-00088-00**
Asunto: SUSTENTACION O AMPLIACIÓN DE RECURSO

Respetuosamente, me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la parte demandante, para sustentar o ampliar el recurso de Apelación interpuesto por la negación del despacho de practicar las pruebas solicitadas por la parte demandante PRUEBA PERICIAL y la INSPECCIÓN JUDICIAL.

El despacho niega la prueba con fundamento en que la **PRUEBA PERICIAL** debió ser aportada por el ejecutado de conformidad al Art.227 del CGP. Pero si vemos el fin de la prueba es imposible a menos que sea por orden judicial acceder a la contabilidad y como lo manifestó muy acertadamente se necesita un profesional en la materia para esta diligencia la cual tiene como objeto verificar en los libros contables tanto en físico como en sistema, de la sociedad demandante AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S, Las deuda de mis poderdantes durante el periodo que va comprendido del 04/03/2016 al 23/09/2017, estado de cartera, Las facturas firmadas por mis poderdantes durante el periodo que va comprendido del 04/03/2016 al 23/09/2017, que dieron origen al título valor que hoy se ejecuta.

Es información que es de total reserva de toda empresa.

Se busca con esta prueba la verdad en los hechos expresados por las partes, al permitir un acceso adecuado a las pruebas técnicas sino los profesionales, técnicos, científicos y artísticos, para complementar la labor del juzgamiento.

La Corte Constitucional se ha referido al tema de la siguiente manera en su sentencia C-124 del 2011:

«La doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una doble condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, el experticio es un medio de prueba en si mismo considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso.

Con respecto a la negación de la práctica **INSPECCIÓN JUDICIAL,** Esta va encaminada a determinar algo diferente y distante de lo que se quiere con la Prueba Pericial, pues esta es para verificar en la carpeta o folder contentivo de la documentación de los demandados como agricultores inscritos en la sociedad sociedad demandante AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S, para determinar: Las entregas de insumos realizadas a mis poderdantes durante el periodo que va comprendido del 04/03/2016 al 23/09/2017. Si estas están firmadas por los hoy demandados o por algún tercero autorizado por ellos. El área inscrita o hectáreas inscritas y el cultivo que se inscribió.

Lo cual como se expresó es distinto a lo que se pretende con la prueba pericial.

Se entiende que por la pandemia esta resulte un tanto difícil no es menos cierto que el juzgado pueda oficiar en último caso a la empresa demandante para que envíe esta carpeta.

Para esta Inspección no se requiere perito a modo de ver del suscrito, pues de trata de documentos que no tienen que ser revisados por un perito, ya que la prueba pericial si es de mayor tecnicismo.

Por lo anterior solicito se revoque la decisión del señor Juez de primera instancia y se ordene la práctica de PRUEBA PERICIAL y la INSPECCIÓN JUDICIAL.

Del señor Juez,

RICHAR JAVIER REZA GOMEZ
CC. # 78.028.363 de Cereté
TP # 87706 del CSJ.